

Tribunal Electoral Departamental
ORURO

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION TEDO-SP N° 056/2021

Oruro, 7 de abril 2021

VISTOS: El Informe SIFDE – OAS N° 012/2021, relativo a la Supervisión de elección del Qulqi Apnaqiri de la UTD Phajcha San Martin del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Salinas, elevado por Lic. Raúl, Yugar Pacheco Responsables Coordinador SIFDE TED Oruro y Abg. Rubén Alejo Lizarro Técnico Observación Acompañamiento y Supervisión, antecedentes y todo lo que ver convino.

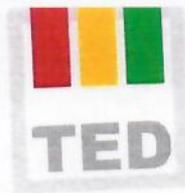
CONSIDERANDO I (ANTECEDENTES DE LA SUPERVISIÓN)

1.1. Antecedentes de la elección del Qulqi Apnaqiri de la UTD Phajcha San Martin Salinas.

Mediante nota de fecha 16 de marzo de 2021, las autoridades originarias de la UTD Phajcha San Martin hacen conocer la renuncia del Qulqi Apnaqeri –Sr. Eloy Quispe Flores, en este merito el informe del Técnico de observación, Acompañamiento y Supervisión Abg. Rubén Alejo Lizarro con referencia “Responde a; caso renuncia al cargo de Qulqi Apnaqeri y su solicitud”, en la parte importante señala “...Corresponde al Tantachawi de la UTD Phajcha San Martin de la GAIOCSA, Aceptar o Rechazar la renuncia del señor Eloy Quispe Flores – QULQI APANAQUERI, para garantizar su libre determinación y autogobierno, con su resultado podrán proceder conforme a normativa legal vigente”; en este contexto las autoridades originarias de la UTD Phajcha San Martin invitan a Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Oruro y al Vocal del Área SIFDE al Tantachawi a realizarse el día jueves 25 de marzo de 2021, Sala Plena mediante Resolución TEDO –SP N° 053/2021 declara en comisión al Presidente del Tribunal Electoral Departamental de Oruro y al Vocal del Área SIFDE para asistir al Tantachawi de la UTD Phajcha San Martin del Gobierno Autónomo Municipal Indígena Originario Campesino Salinas.

1.2. Antecedentes de la Conformación del Gobierno de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Salinas relacionado a la elección del Qulqi Apnaqiri de la UTD Phajcha San Martin.

El proceso de conformación del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Salinas, iniciado en la gestión 2019, mediante Resolución TEDO – SP N° 076/2019 de fecha 29 de julio de 2019; proceso de supervisión que concluyó en la gestión 2020 con la elecciones y acreditación de las autoridades Qulqi Apnaqeris de ocho UTD del Gobierno Indígena Originario Campesino Salinas, entre estos al Qulqi Apnaqeri de la UTD Phajcha San Martin –Sr. Eloy Quispe Flores, quien recientemente ha presentado su renuncia a dicho cargo, por lo que afectos de consolidar el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Salinas, resulta imprescindible la elección de dicha autoridad respetando el derecho a la autodeterminación que asiste a los pueblos indígenas originarios campesinos.



Tribunal Electoral Departamental
ORURO

COPIA LEGALIZADA

CONSIDERANDO II (FUNDAMENTOS JURIDICOS)

La supervisión en la elección del Qulqi Apnaqiri de la UTD Phajcha San Martin del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino ha sido desarrollada en el marco jurídico constitucional y pluralismo jurídico reconociendo sus normas y procedimientos propios que se desarrollan a continuación.

La Constitución Política del Estado en su art. 205, ha establecido como parte del poder público al Órgano Electoral Plurinacional, precepto constitucional que establece la composición de este Órgano Por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio, los Notarios Electorales, siendo el único y exclusivo en ejercer la función electoral nacional.

El Tribunal Electoral Departamental de Oruro, se constituye en el máximo nivel y autoridad ejecutiva del nivel departamental como parte del Órgano Electoral Plurinacional, las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio, conforme determina el art. 31 párrafos I y II de la Ley N° 018, Ley Órgano Electoral Plurinacional.

El Tribunal Electoral Departamental de Oruro en su deber de "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Régimen Electoral..." conforme determina el art. 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, garantiza el ejercicio de los derechos políticos de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos conforme establece el art. 26.II numeral 3 de la Constitución Política del Estado.

El Estatuto Autonómico de la Autonomía indígena Originaria Campesina de Salinas resulta la norma básica que rige su conformación de su estructura y gobierno, así como establece el Art. 16 del estatuto referido que la estructura de organizativa del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Salinas está conformado por el Órgano Jach'a Tantachawi que tiene facultades deliberativas, fiscalizadora y legislativa como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Salinas; Qulqi Kamachi, siendo el responsable de la recepción, distribución y control de los recursos financieros y responsable ante el Nivel Central del Estado; Qulqi Apnaqiri, es la autoridad responsable de la Unidad Territorial Descentralizada para la administración y ejecución de recursos económicos.

El Art. 30 y siguientes del Reglamento para la supervisión al Proceso de Autonomía indígena originaria Campesinas establece la Conformación de Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos, donde se puede establecer que una vez aceptada la supervisión y conformada la comisión técnica establece el proceso de actuación en ampo de la supervisión hasta la aprobación del informe y entrega de credenciales.

CONSIDERANDO III (ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DEL INFORME TEDO SIFDE N° 012/2021 DE SUPERVISIÓN ELECCION QULQI APNAQIRI)



Tribunal Electoral Departamental
ORURO

COPIA LEGALIZADA

Se debe tener de relieve los antecedentes de la supervisión de la elección del Qulqi Apnaqiri de la UTD Phajcha San Martín – Salinas, que encuentra su base legal en el Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Originaria campesina de Salinas, norma básica de esa Entidad Territorial Autónoma, que establece en su artículo 37 como máxima instancia de decisión de la Unidad Territorial Descentralizada, constituyéndose en el marco normativo del Informe SIFDE – OAS N° 012/2021, pues en la parte relevante señala “En el Tantachawi fue aprobado la renuncia de Qulqi Apnaqueri y de inmediato solicitaron la supervisión de la elección y que no podía dejar sin autoridad a la UTD Phajcha San Martin...”; empero el informe debe cumplir parámetros establecidos por el reglamento de supervisión para el proceso de autonomía indígena originaria campesino, advirtiéndose el mismo cumple con el Art. 34 del Reglamento citado, de los antecedentes del informe se tiene que previamente a realizar la supervisión del Qulqi Apnaqiri de la UTD Phajcha San Martin ha existido coordinación con el titular del Pueblo Indígena Originario Campesino de Salinas, conforme se tiene el informe citado, la comisión de supervisión ha generado un registro escrito en un acta, fotografía y grabación audiovisual del proceso de supervisión.

Que, el informe cumple con el Art. 35 del Reglamento para la Supervisión al Proceso de elección del Qulqi Apnaqiri de la UTD Phajcha San Martin se tiene:

a) En el informe se tiene el detalle de la Unidad Territorial Descentralizada UTD Marka Phajcha San Martin del Pueblo Indígena de la Marka Salinas, en la elección del Qulqi Apnaqiri que forma parte de la conformación como Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Salinas-“GAIOCSA”, por el cual se hace conocer mediante normas y procedimientos propios enmarcados en el Estatuto de “GAIOCSA”.

b) En el proceso de elección del Qulqi Apnaqiri de la UTD Phajcha San Martin se tiene identificado a las autoridades originarias que han dirigido el proceso de elección del Qulqi Apnaqiri de la UTD Phajcha San Martin.

c) En el informe se tiene la relación de normas y procedimientos propios de la UTD Phajcha San Martin del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Salinas, se tiene que en el Tantachawi se ha aprobado la elección del Qulqi Apnaqueri; con relación a los derechos de la minorías, al respecto en el pueblo indígena, respetando el principio del “*muyu*” (rotación), *taniqui* (todos), lo que significa que bajo el principio de rotación los dos ayllus que componen la UTD Marka Phajcha San Martin, tendrán la oportunidad de ser elegido como Qulqi Apnaqiri en su turno, las minorías no existen cuando se aplica la rotación, por lo que los principios aplicados al respecto de las minorías hacen que esto se convierta en consenso donde en los hechos hace que no exista minoría como en la democracia representativa, considerando que las dos ternas estaban conformado cada uno por un hombre y mujer, la mujer que obtuvo el segundo lugar, ha sido elegido como suplente del titular en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo.

Este principio de rotación de cargo se refleja también en la decisión asumida en el Tantachawi pues en la UTD Phajcha San Martin existen dos Ayllus Pucara y Piña Piñani; siendo que en el proceso de elección fue electo el Sr. Roly Franco Flores Coro como Qulqi Apnaqueri de la UTD, empero también que el Tantachawi en em marco de sus competencias



Tribunal Electoral Departamental
ORURO

COPIA LEGALIZADA

y su derecho propio han decidido que la Señora Vizneyda Mamani Marca se constituya en suplente del Qulqi Apanaqueri electo, de tal forma que también en este hecho se expresa el principio de paridad y alternancia en la conformación del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Salinas, quien ya no requerirá nueva supervisión y acompañamiento, solo con la presentación y el impedimento o renuncia, será otorgado el Credencial correspondiente para que concluya con el resto del periodo de mandato.

CONSIDERANDO IV (CONCLUSIÓN)

Que, la Autonomía indígena de "GAIOCSA" consiste en el autogobierno como ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas cuyo pueblo indígena comparte territorio de forma descentralizada, cultura, historia lenguas y organización, instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias. Por lo que siendo la autonomía indígena la facultas que tienen de organizar y dirigir su vida dentro el marco del Estado del cual hoy son reconocidos formalmente logrando como una conquista histórica en la asamblea constituyente, por ello se constituye como parte de una nueva dimensión política que permite interpretar dos visiones civilizatorias del occidental y el modelo comunitario de los pueblos indígenas desde su cosmovisión y sus principios propios distintos a la civilización occidental, por lo que su desarrollo debe ser bajo la garantía de su libre determinación, consistente determinen libremente en su condición política su desarrollo económico, social y cultural, en ese marco y de los antecedentes y bajo una interpretación favorable y de la maximización de la autonomía indígena originaria campesina la sala plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro aprueba el Informe SIFDE N° 012/2021 de supervisión de la elección del Qulqi Apanaqiri de la UTD Phajcha San Martin del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Salinas "GAIOCSA", en anexo hace denotar el cumplimiento de requisitos para el acceso del desempeño de funciones públicas conforme determina el art. 234 de la Constitución Política del Estado de las autoridades electas. Así también de los requisitos exigidos en el Reglamento de elección de autoridades del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Salinas.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO: Por decisión de Sala Plena; se APRUEBA el Informe N° 012/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, sobre la actuación de campo elección del Qulqi Apanaqiri de la UTD Phajcha San Martin del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Salinas, que da el siguiente resultado:



Tribunal Electoral Departamental
ORURO

COPIA LEGALIZADA

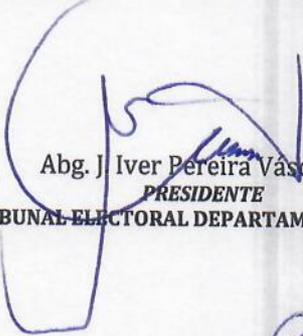
UTD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
UTD PHAJCHA SAN MARTIN	ROLY FRANCO FLORES CORO	QULQI APNAQUERI (TITULAR)
UTD PHAJCHA SAN MARTIN	VIZNEYDA MAMANI MARCA	QULQI APNAQUERI (SUPLENTE)

Con relación al suplente, solo se otorgará la credencial en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento del titular debidamente acreditado.

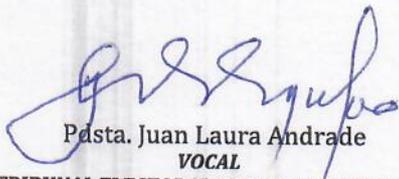
SEGUNDO. - En conformidad del art. 36.III del reglamento para la Supervisión al proceso de Autonomías Indígena Originario Campesino de Salinas "GAIOWSA" se DISPONE, que por Secretaria de Cámara se proceda a acreditar y emitir respectiva credencial a la autoridad electa como Qulqi Apnaqiri Titular de la UTD Phajcha San Martin ROLY FRANCO FLORES CORO.

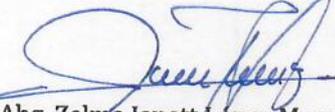
Así también conforme determina el art. 37.I del mismo cuerpo normativo por Secretaria de Cámara procédase a programar la entrega de Credencial.

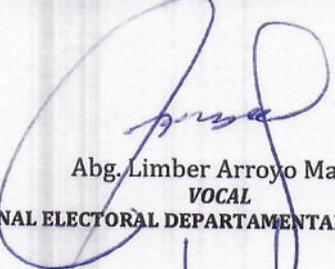
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE


Abg. J Iver Pereira Vasquez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

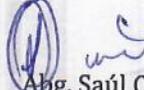

Lic. Amelia Gutierrez Choque
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Pdsta. Juan Laura Andrade
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. Zelma Janett Lopez Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. Limber Arroyo Martínez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí;


Abg. Saúl Condori Flores
Secretario de Cámara a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Tribunal Electoral Departamental
ORURO
COPIA LEGALIZADA
ES CONFORME CON EL ORIGINAL CONSIGNADO
EN LOS REGISTROS DE ESTA INSTITUCION.
ORURO, 19 MAY 201


Saul Condori Flores
SECRETARIO DE CAMARA I.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

